

ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE: 70001-33-33-008-2019-00421-00
ACCIONANTE: ÁNGELA PATERNINA DE ROMERO Y GUIDO ROMERO PATERNINA
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS "UARIV"

SECRETARÍA: Sincelejo, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que la parte actora impugnó el fallo de tutela. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE: 70001-33-33-008-2019-00421-00
ACCIONANTE: ÁNGELA PATERNINA DE ROMERO Y GUIDO ROMERO PATERNINA
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS "UARIV"

1. ANTECEDENTES

El 12 de diciembre de 2019¹, este Despacho profirió fallo de tutela negando el amparo deprecado; dicho pronunciamiento fue notificado a las partes mediante correo electrónico del 12 de diciembre de 2019².

El 14 de enero de 2020³, los actores impugnaron el fallo referido.

2. CONSIDERACIONES

En lo que respecta a la impugnación del fallo de tutela, el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991⁴

"Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato. Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión."

En el caso bajo estudio, se observa que la sentencia de tutela dictada el 12 de diciembre de 2019 le fue notificada en la misma fecha a la parte actora, mediante correo electrónico remitido a su buzón de correo⁵, el cual fue informado en el acápite de notificaciones del escrito de tutela⁶.

¹ Fls.24-26.

² Fls.27-30.

³ Fl.26 reverso.

⁴ "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política."

⁵ Fl.28.

⁶ Fl.3.

ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE: 70001-33-33-008-2019-00421-00
ACCIONANTE: ÁNGELA PATERNINA DE ROMERO Y GUIDO ROMERO PATERNINA
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS "UARIV"

Así las cosas, la impugnación presentada el 14 de enero de 2020 por la parte actora es extemporánea, pues no fue interpuesta dentro de los tres días siguientes a la notificación del fallo, los cuales vencieron el 18 de diciembre de 2019.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la impugnación presentada por la parte actora el 14 de enero de 2020 contra el fallo proferido el 12 de diciembre de 2019 dentro de la presente acción de tutela, por extemporánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

RMAM